

Bogotá 04 de febrero de 2026

Señores  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**  
Ciudad,

**Asunto:** Notificación de cambio de razón social.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarles que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**, anteriormente denominada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA**, identificada con NIT 860.506140-6, cambió su razón social mediante la resolución 12455 el 9 de julio de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en la cual se autorizó el cambio a **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**, lo cual consta en la citada resolución y el certificado de existencia y representación legal adjuntos.

Es importante precisar que dicho cambio corresponde exclusivamente a la denominación social de la compañía, sin que ello implique modificación alguna en su naturaleza jurídica, estructura, obligaciones contractuales, objeto social, ni en los compromisos adquiridos con esta entidad, incluyendo aquellos derivados de los convenios firmados entre el SENA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente que esta novedad sea tenida en cuenta para efectos administrativos, contractuales y de comunicación futura, manteniéndose incólumes las condiciones contractuales pactadas.

Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestra disposición para suministrar cualquier información o documentación adicional que sea requerida.

Cordialmente,



**MARGARITA ÁÑEZ SAMPEDRO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR**

**2026-EE-002601**

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y  
LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

**CERTIFICA**

Que el/la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR - (código: 2745), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN 23635 de 1981-12-23, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL..

El término de duración de la Institución es indefinido.

Mediante Resolución 2040 del 8 de junio de 1995, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada la reforma estatutaria.

Mediante Resolución Ministerial 2194 del 18 de septiembre de 2002, le fue ratificada reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico a Institución Universitaria y de denominación de TECNOLÓGICO INESPRO (Código 3717) a FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA.

Mediante Resolución Ministerial 11941 del 19 de diciembre de 2011, le fue ratificada una reforma estatutaria que condujo al cambio de denominación de la Institución de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA por el de UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA.

Mediante resolución número 006632 de 27 de junio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

Mediante Resolución Ministerial 012455 del 9 de julio de 2020, le fue ratificada una reforma estatutaria que condujo al cambio de denominación de la Institución de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA - UNIPANAMERICANA - por el de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ucompensar.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ucompensar.edu.co), Dirección: AVENIDA 32 17 30 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3380606.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

| NOMBRE                  | IDENTIDAD                   | CARGO                        | ACTO INTERNO                               | PERIODO                                | FECHA INSCRIPCION | ESTADO |
|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|--------|
| MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO | CC 51779392<br>Bogotá, D.C. | RECTOR                       | ACTA 199 2023-03-13<br>JUNTA DE FUNDADORES | Desde: 2023-07-01<br>Hasta: 2027-06-30 | 2023-06-21        | Activo |
| VICENTE LEAL RINCON     | CC 80731376<br>Bogotá, D.C. | RECTOR SUPLENTE              | ACTA 2 2023-06-28<br>JUNTA DE FUNDADORES   | Desde: 2023-07-01<br>Hasta: 2027-06-30 | 2023-07-06        | Activo |
| MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO | CC 51779392<br>Bogotá, D.C. | REPRESENTANTE LEGAL          | ACTA 199 2023-03-13<br>JUNTA DE FUNDADORES | Desde: 2023-07-01<br>Hasta: 2027-06-30 | 2023-06-21        | Activo |
| VICENTE LEAL RINCON     | CC 80731376<br>Bogotá, D.C. | REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | ACTA 2 2023-06-28<br>JUNTA DE FUNDADORES   | Desde: 2023-07-01<br>Hasta: 2027-06-30 | 2023-07-06        | Activo |

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

| SECCIONAL | NOMBRE | IDENTIDAD | CARGO | ACTOI INTERNO | PERIODO | FECHA INSCRIPCION | ESTADO |
|-----------|--------|-----------|-------|---------------|---------|-------------------|--------|
|-----------|--------|-----------|-------|---------------|---------|-------------------|--------|

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 6 días del mes de enero de 2026, por solicitud de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, según radicado 2025-ER-0583794.

Cordialmente;



**Harold Antonio Hernández Molina**  
**Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)**

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E27703050-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Destino:** rectoria@unipanamericana.edu.co

**Fecha y hora de envío:** 9 de Julio de 2020 (19:50 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 9 de Julio de 2020 (19:50 GMT -05:00)

**Asunto:** [310670] Acta de notificación electrónica MARCO AURELIO LLINÁS VOLPE - Resolución 012455 DE 09 JUL 2020  
(EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**

**Adjuntos:**

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo                                 |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html                                | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-A310670_R_012455_09072020.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-R_012455_09072020.pdf         | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Julio de 2020

Anexo de documentos del envío



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

09 de julio de 2020

2020-EE-135926

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARCO AURELIO LLINÁS VOLPE

Representante Legal

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA-UNIPANAMERICANA

Av. (Calle) 32 No. 17 – 30

Bogota Bogota

rectoria@unipanamericana.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 012455 DE 09 JUL 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 012455 DE 09 JUL 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 012455 DE 09 JUL 2020

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**012455 09 JUL 2020**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000026, el doctor MARCO AURELIO LLINÁS VOLPE en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 193 de octubre 07 de 2019 que, luego de haberse sometido a votación la propuesta, prospera por unanimidad la solicitud de modificación de los Estatutos, teniendo la facultad de reformarlos la Junta de Fundadores según el literal e) del artículo 32 del Estatuto.

Que la reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA, obedece a que se debe reformar el artículo 2º de los Estatutos, toda vez que aquel dispone la denominación de la institución, el cual, según la solicitud de ratificación actual, será cambiado a FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, con el fin de prevenir resultados adversos de un proceso jurisdiccional en la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC interpuesta por la Librería Panamericana contra la institución, por presuntamente *“usurpación de marca y/o competencia desleal”*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución *“Propuesta de reforma estatutaria”* y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

-----

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, contenida en el Acta número 193 de octubre 07 de 2019 emitida y aprobada por la Junta de Fundadores de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN. La Institución se denominará, “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR”.

PARÁGRAFO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR corresponde a la denominación que utiliza la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA para identificar en todos sus actos y de manera exclusiva sus servicios y siempre va acompañado de la denominación del tipo de institución universitaria a que corresponde de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA.** La Institución que se registrá por estos estatutos es una fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.** La Institución se denominará, “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR”.

**PARÁGRAFO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** corresponde a la denominación que utiliza la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA para identificar en todos sus actos y de manera exclusiva sus servicios y siempre va acompañado de la denominación del tipo de institución universitaria a que corresponde de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá. D.C. República de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** La Fundación tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelta por la imposibilidad legal para seguir desarrollando su objetivo y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

---

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL OBJETO, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, ACTIVIDADES Y SUJECCIÓN LEGAL**

**ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.** La Fundación tendrá por objeto, facilitar y fomentar la educación superior de los estudiantes, sin limitación alguna por consideraciones de raza, credo, sexo o condición social o económica.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- a) Promover el desarrollo de las ciencias, el arte, las humanidades, la técnica, la tecnología, la filosofía y las disciplinas que den soluciones a los problemas de la sociedad colombiana.
- b) Impulsar la investigación, la cual debe fundamentar y facilitar el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- c) Promover gradualmente proyectos y programas de formación en diferentes áreas del conocimiento.
- d) Propender por una formación integral que promueva un espíritu reflexivo, autónomo y tolerante.
- e) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los procesos y resultados académicos, a la infraestructura institucional y, al ambiente en el que ellos se desarrollan.
- f) Apoyar el desarrollo de los niveles educativos que le preceden.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES.** Son funciones de la Fundación:

- a) La docencia, por medio de la cual, se estructuran, se desarrollan y evalúan programas de formación integral de sus estudiantes.
- b) La investigación encaminada al desarrollo del conocimiento y la comprobación de los que ya forman parte del saber del hombre y a la creación y adecuación de tecnologías para buscar soluciones a los problemas nacionales.
- c) La extensión, para llegar a la comunidad y contribuir a la aplicación de la ciencia y la tecnología desarrolladas en la institución y al mejoramiento espiritual, intelectual, científico y técnico de la zona de influencia.

**PARÁGRAFO:** La Fundación acoge dentro de sus estatutos los principios generales en los cuales se inspira la organización del sistema de educación superior en Colombia, consagrados en la ley 30 de 1992.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CARÁCTER ACADÉMICO.** La Fundación prestara el servicio público de Educación con el carácter de institución universitaria, para cumplir su misión y ofrecer Licenciaturas en educación, profesiones y tecnologías, de acuerdo con la legislación vigente, teniendo en cuenta los requerimientos del país y de la región, así como el imperativo de la Unidad Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación podrá ofrecer programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización, en los campos de la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, la filosofía y el arte que de conformidad con la ley 30 de 1992 y 115 de 1994, pueda desarrollar.

**ARTÍCULO NOVENO:** En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá ofrecerlos programas de formación en forma presencial o a distancia, y por medio de seccionales, que de conformidad con la ley 30 de 1992 y 115 de 1994, pueda desarrollar.

**PARÁGRAFO:** Igualmente podrá ofrecer programas para la capacitación del magisterio y otros de educación permanente, así como programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y de educación permanente, con el fin de proporcionar la adquisición, actualización o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ACTIVIDADES.** Para lograr su objeto la Fundación desarrollara las siguientes actividades:

- a) Docencia, investigación científica y proyección hacia la comunidad.
- b) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con otras instituciones o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Fundación o la óptima utilización de sus recursos.
- c) Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y crear créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales, y extrajudiciales transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener algún interés y celebrar toda clase de actos o contratos.

**ARTÍCULO ONCE: SUJECCIÓN.** Todas las actividades de la Fundación están sujetas estrictamente a la moral, a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia.

**CAPÍTULO TERCERO**

**PATRIMONIO**

**ARTÍCULO DOCE: CONFORMACIÓN.** El patrimonio de la Fundación estará conformado:

- a) Por aportes de los fundadores
- b) Por los bienes y valores que figuren en su activo

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

- c) Por los aportes que reciba de entidades privadas
- d) Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Por productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes investigativas y de extensión.
- f) Por todos los demás bienes que por cualquier motivo ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.

**ARTÍCULO TRECE: PROHIBICIONES.** Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO CATORCE: CLASIFICACIÓN.** La Fundación tendrá dos clases de miembros:

- a. Fundadores
- b. Asociados

**ARTÍCULO QUINCE: MIEMBROS FUNDADORES.** El carácter de miembro fundador es propio de las personas naturales que suscribieron en tal calidad el acta de constitución de la Fundación.

**ARTÍCULO DIECISÉIS: MIEMBROS ASOCIADOS.** Serán miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por la Junta de Fundadores.

Para efecto de admisión a miembros asociados se tendrá en cuenta que haya hecho un aporte económico, cultural o social sin limitación por los grados de parentesco de consanguinidad o afinidad con los miembros fundadores.

**ARTÍCULO DIECISIETE: RELACIÓN JURÍDICA.** La relación jurídica entre la Fundación y los miembros fundadores y los miembros asociados, es personal e intransferible por acto entre vivos e intransmisible por sucesión.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: REPRESENTACIÓN.** Las personas jurídicas ejercen sus derechos y deberes a través de su representante legal, por una persona natural o jurídica que la represente; nombrado y aceptado por la mayoría absoluta de votos de los integrantes de la Junta de Fundadores. El representante legal será solidariamente responsable ante la Fundación en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Fundación.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHOS DE LOS MIEMBRO FUNDADORES Y ASOCIADOS.**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

-----

- a) Pertenecer y participar como miembros de la Junta de Fundadores con voz y voto.
- b) Ser elegidos para cargos directivos en la Fundación con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.
- c) Los demás contemplados en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VEINTE: DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS.**

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones dictadas por la Fundación.
- b) Desempeñar los cargos que la Fundación requiera de ellos.
- c) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad.
- d) Denunciar las irregularidades que conozca directa o indirectamente.
- e) Guardar lealtad a la Fundación, y
- f) Todos los demás deberes contemplados en estos estatutos.

**PARÁGRAFO:** Para resolver los conflictos entre los miembros fundadores y miembros asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los presentes estatutos, se convocará a una nueva reunión de la junta de fundadores en los siguientes 7 días; en dicha reunión se tratarán exclusivamente los aspectos de la controversia, de no lograrse acuerdo se elegirá, por mayoría, a un directivo de una institución de educación superior colombiana, para que conceptúe y dirima el conflicto.

**ARTÍCULO VEINTIUNO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR.**  
La calidad de miembro fundador y asociado se perderá:

- a. Por muerte del miembro
- b. Por renuncia aceptada
- c. Por extinción de la personería jurídica
- d. Por incumplimiento de los deberes de miembro.
- e. Por decisión de la Junta de Fundadores y por violación a los Estatutos.

**PARÁGRAFO:** Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro Fundador o Asociado se decidirá por mayoría absoluta de los miembros que conforman la Junta de Fundadores.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO VENTIDÓS.** Son órganos de gobierno y administración de la Fundación:

- La Junta de Fundadores
- El Consejo Directivo
- El Rector y su suplente
- El Consejo Académico

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

---

- El Director Académico
- El Director Administrativo
- Las Unidades Académicas
- El Secretario General

**ARTÍCULO VEINTITRÉS: JUNTA DE FUNDADORES.** La Junta de Fundadores será la máxima autoridad de Gobierno en la Fundación y su organismo rector integrada por los miembros Fundadores y los miembros Asociados que reúnan las calidades de miembro conforme lo previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO: SESIONES.** La Junta de Fundadores realizara dos (2) clases de sesiones; ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, el tercer viernes de cada mes de febrero, por derecho propio, en la sede de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que las circunstancias lo demanden en la fecha lugar y hora señalados en la convocatoria. En la forma y con las condiciones previstas en el artículo 26 de estos estatutos.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: INASISTENCIAS.** Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir sin causa justificada a cuatro (4) reuniones ordinarias continuas o a seis (6) reuniones ordinarias y/o extraordinarias, discontinuas, la Junta de Fundadores podrá reemplazarlo definitivamente.

**ARTÍCULO VEINTISEIS: CONVOCATORIAS.** Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá hacerse por el Presidente de la Junta de Fundadores, o por la mayoría absoluta de sus miembros, por derecho propio el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: QUÓRUM.** La Junta de Fundadores y Asociados podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones para ser validas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: QUÓRUM CALIFICADO.** Cuando se trata de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión deberá ser adoptada en dos sesiones diferentes mediante voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de la Junta de Fundadores.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA.** Se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO TREINTA: DELEGABILIDAD.** Los miembros de la Junta de Fundadores podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Las reuniones de la Junta de Fundadores serán presididas por un presidente elegido en su seno para en periodo de tres (3) años. El Secretario del Consejo Directivo actuara como tal en la Junta de Fundadores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

---

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: FUNCIONES DE LA JUNTA DE FUNDADORES.**

Además de las previstas en la legislación vigente la Junta de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque la marcha de la Institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- b) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- c) Formular las políticas generales de la Fundación en consonancia con las necesidades regionales y con expectativas del desarrollo económico, social del país.
- d) Definir los sistemas de control para la Fundación que estime conveniente.
- e) Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.
- f) Decretar la disolución de la Fundación cuando se presente una de las causales establecidas en los estatutos y en las normas legales vigentes.
- g) Autorizar al Rector para comprar, gravar o vender bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecución presupuestal hasta por la suma determinada en la Resolución de la Junta de Fundadores por tiempo determinado.
- h) Elegir Presidente de la Junta de Fundadores, Rector, Director Administrativo, Director Académico, Secretario General, Revisor Fiscal y su Suplente, y los cuatro (4) miembros del Consejo Directivo.
- i) Declarar motivadamente la pérdida de calidad de miembro Fundador y de miembro Asociado.
- j) Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que debe rendir al Consejo Directivo el Rector y el Revisor Fiscal de la Fundación.
- k) Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Fundación.
- l) Resolver sobre la solicitud de admisión de los Miembros Asociados.
- ll) Decidir sobre la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que hagan parte de la Fundación.
- m) Autorizar las operaciones económicas que tienen como fin incrementar o conservar las rentas de la Fundación sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, la utilidad que se obtenga se destinara para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- n) Asumir todas las funciones que les sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Fundación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

---

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la Fundación es un órgano de dirección académica y estará integrado por el Rector, el Director Académico, el Director Administrativo, cuatro (4) miembros elegidos libremente por la Junta de Fundadores por un periodo de dos años, todos con derecho a voz y voto y dos miembros de la comunidad educativa, a saber: Un profesor y un estudiante, elegidos para un periodo de dos años, por votación directa de ellos mismos y supervisada por la Junta de Fundadores, de acuerdo con el reglamento que expida, en cada caso, el Consejo Directivo de acuerdo con el inciso segundo del artículo 68 de la Constitución Política y la ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: SESIONES.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente el primer martes hábil de cada mes, extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por el Revisor Fiscal

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: CONVOCATORIA.** Para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación personal con anticipación a tres (3) días calendario.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: QUÓRUM.** El Consejo Directivo podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con la mitad más uno de sus miembros y, sus decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

**PARÁGRAFO: ACTAS.** Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas debidamente firmado por el Presidente y por el Secretario.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Fundación, trazadas por la Junta de Fundadores.
- b) Ejercer la Dirección Académica y Administrativa de la fundación.
- c) Determinar la estructura académica- administrativa de la Fundación.
- d) Aprobar, de acuerdo con el artículo 36 de los presentes estatutos, la expedición o modificación del reglamento estudiantil, de docentes y demás reglamentos que demande la buena marcha de la Institución. Para lo cual deberán organizarse mesas de trabajo de estudiantes y maestros, quienes, en coordinación con sus representantes a los órganos de dirección, presentarán al Consejo Directivo sus respectivas propuestas.
- e) Aprobar los planes de desarrollo de la entidad
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación.
- g) Crear, modificar o suprimir las unidades docentes, investigativas, de servicios o administrativas que considere necesarias. En el evento de creación o modificaciones deberá fijar sus funciones y atribuciones, así como determinar el monto de las remuneraciones a que dé lugar la decisión por vinculación o promoción de personal.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

---

- h) A petición de la Junta de Fundadores presentar proyectos de reformas estatutarias.
- i) Rendir a la Junta de Fundadores informe semestral sobre sus gestiones administrativas y demás ordenes que le correspondan.
- j) Nombrar los Directivos de la Unidades Académicas.
- k) Elegir su representante ante el Consejo Académico.
- l) Crear empleos y determinar sus funciones de acuerdo con la planeación general prevista por la Institución, al igual que proveerlos o delegar parcial o totalmente esta facultad en el Rector.
- ll) Estudiar, aprobar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece la Fundación, las formas como deben ejecutarse, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y los de servicios.
- m) determinar el valor de los Derechos pecuniarios que deben cancelar los estudiantes.
- n) Conceder excepciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con las normas que rijan.
- ñ) Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- o) Cualquier otra función que le asigne la Junta de Fundadores.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: SECRETARÍA.** El Consejo Directivo tendrá un Secretario quien será el Secretario General de la Fundación.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: EL RECTOR.** El Rector será elegido por la Junta de Fundadores para un periodo de cuatro (4) años y será el representante legal de la Fundación, por lo tanto, podrá constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen la Fundación; podrá transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que surjan para con terceros, según la cuantía previa autorización del Consejo Directivo o de la Junta de Fundadores cuando se trate de derechos reales.

**PARÁGRAFO:** La Junta de Fundadores designará un Suplente del Rector, quién, además de tener las mismas calidades y cualidades del Rector, ejercerá las funciones de éste, sólo cuando haya vacancia temporal o definitiva del cargo

**ARTÍCULO CUARENTA: CALIDADES.** Para ser rector o Suplente del rector se requiere poseer título Universitario y haber sido profesor durante cinco (5) años por lo menos en una Institución Universitaria o ejercido con excelente reputación moral buen crédito de la profesión por el mismo lapso.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: FUNCIONES.** El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las funciones académicas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

---

- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo Directivo.
- c) Presidir el Consejo Directivo y demás órganos asesores que se creen.
- d) Presidir los grados y todos los actos, académicos y culturales de la Fundación.
- e) Firmar los títulos y diplomas que expida la Fundación.
- f) Nombrar personal Docente y Administrativo de la Fundación.
- g) Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias.
- h) Participar por derecho propio en todos los comités ad-honorem que funcionen en la Fundación.
- i) Elaborar, con la asesoría del Director Administrativo, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.
- j) Celebrar los contratos para cumplimiento de las funciones de la fundación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.
- k) Evaluar los contratos para cumplimiento de las funciones de la Fundación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.
- l) Las restantes funciones que le asigne o deleguen los reglamentos y organismos de mayor jerarquía.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: DIRECTOR ACADÉMICO.** El Director Académico, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas al Rector, será elegido por la Junta de Fundadores, de una terna presentada por el Rector, para un periodo de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Director Académico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que la Junta de Fundadores, el Consejo Directivo y la Rectoría adopten en materia académica, de investigación y de extensión.
- b) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- c) Evaluar periódicamente el resultado de las gestiones de las unidades académicas y de los programas.
- d) Orientar y dirigir el programa de investigaciones de la Fundación.
- e) Elaborar conjuntamente con las direcciones de Unidad y de programa el calendario académico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

---

- f) Asistir con voz y voto al Consejo Directivo y al Consejo Académico.
- g) Proponer y poner en ejecución, los procedimientos de control y evaluación de la calidad de la educación en la Fundación.
- h) Elaborar, poner en marcha, controlar y evaluar programas y proyectos de extensión de acuerdo con las políticas emanadas de la Junta de Fundadores, el Consejo Directivo y el Rector.
- i) Dirigir la organización y prestación de servicios de biblioteca, Hemeroteca, informática y medios audiovisuales.
- j) Dirigir las relaciones con el sector productivo.
- k) Los demás que le asignen los reglamentos.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo académico está integrado por:

- El Rector, quien presidirá.
- El Director Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector
- Los Directores de las Unidades Académicas.
- Un representante de los estudiantes, elegido democráticamente por los alumnos de la fundación, para un periodo de dos años.
- Un representante de los docentes, elegido democráticamente por los maestros de la fundación, para un periodo de dos años.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Académico:

- a) Estudiar o proponer al Consejo Directivo la política académica de la Fundación, la modificación, creación o supresión de programas académicos, para que este, si lo considera conveniente, les imparta su aprobación.
- b) Orientar y reglamentar los periodos de prácticas de los estudiantes de la Fundación.
- c) Imponer sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por los reglamentos y conocer de los recursos y las apelaciones.
- d) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
- e) Orientar y reglamentar los procesos de admisiones de estudiantes de la Fundación.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

---

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: UNIDADES ACADÉMICAS.** Las Unidades Académicas son las responsables de la administración de los programas académicos pertenecientes a una misma área del conocimiento.

Son funciones de las unidades académicas:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los programas académicos en concordancia con los objetivos Institucionales.
- b) Organizar y desarrollar planes y programas de investigación y extensión universitaria.
- c) Atender y coordinar la prestación de los servicios docentes y de asesoría a los programas académicos que lo requieran.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General, deberá ser profesional universitario con experiencia en educación superior mínimo de dos años, será elegido por la Junta de Fundadores de una terna presentada por el Rector, para un periodo de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: FUNCIONES.** Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir al rector en las funciones de orden académico y administrativo.
- b) Actuar como secretario de la Junta de Fundadores, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- c) Autenticar con su firma los actos administrativos que expidan la Junta de Fundadores, el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.
- d) Refrendar con su firma las decisiones, acuerdos, resoluciones actos de los órganos en los que le corresponde actuar como secretario.
- e) Organizar y mantener actualizados los archivos y correspondencia especializada en la Institución.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades culturales y de relaciones públicas que se desarrollen en función de los objetivos de la Fundación.
- g) Dirigir y organizar el registro y control académico de los estudiantes.
- h) Las demás que le asignen los estatutos, los reglamentos de la Junta de Fundadores, el Consejo Directivo y el Rector.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO.** El Director Administrativo deberá ser profesional universitario con experiencia en el área administrativa de por lo menos dos años, será elegido por la Junta de Fundadores de una terna presentada por el Rector, para un periodo de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.**

- a) Formular y ejecutar conjuntamente con el Rector las políticas Institucionales en asuntos administrativos y financieros.
- b) Ejecutar las políticas que en materia administrativa formulen el Consejo Directivo, y el Rector.
- c) Organizar, dirigir y coordinar las actividades de prestación de servicios de apoyo administrativo a las dependencias de la Fundación.
- d) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Rector.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO CINCUENTA: ORGANIZACIÓN ACADEMICO-ADMINISTRATIVA.** La Organización Académico- Administrativa interna de la Fundación será determinada y adoptada por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las contenidas en estos estatutos.

**PARÁGRAFO:** La organización y funciones de las dependencias y unidades que integran la Fundación serán establecidas en su estructura orgánica y los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA REVISORIA FISCAL**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente; deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas. Será designado por elección unánime de la Junta de Fundadores para un periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: INCOMPATIBILIDADES.** No podrán ser Revisores Fiscales de la Fundación:

- a) Quienes sean miembros fundadores o miembros asociados de la fundación o quienes sean empleados de la fundación o tengan relación de parentesco con los miembros fundadores o miembros asociados o con los empleados.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o trabajen con los miembros fundadores o asociados, administradores o funcionarios directivos, del tesorero, o contador de la fundación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

---

- c) Quienes desempeñen en cualquier otro cargo.
- d) Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la fundación ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: ATRIBUCIONES.** Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Fundación son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren cumplan con las prescripciones de los estatutos, de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta a la Junta de Fundadores, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Fundación.
- c) Colaborar con la función de inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente las contabilidades de la Fundación y de las actas de las reuniones de la Junta de Fundadores y el Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia y demás documentos de la Fundación.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, para la inspección y solicitar los informes conducentes a un control permanente sobre los valores de la Institución.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.
- h) Convocar La Junta de Fundadores y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos.
- j) Las funciones e informes que, siendo compatibles con los estatutos, le encomiende la Junta de Fundadores; los informes financieros y contables. Los informes deberán contener por lo menos la información requerida para las sociedades anónimas en sus asambleas generales.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: INTERVENCIÓN.** El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz, pero sin voto, en la reunión de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo. Podrá inspeccionar en cualquier momento los libros y actas de contabilidad y los comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Los miembros del Consejo Directivo y el Rector, no podrán

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

ocupar al mismo tiempo, cargos de dirección en otra institución de educación superior, este régimen además contemplará lo que establezca la ley para Instituciones de educación superior no oficiales y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Fundación se disolverá:

- a) Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
- b) Cuando se cancele su personería jurídica.
- c) Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los presentes estatutos para su disolución.
- d) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Corresponde al Consejo de Fundadores decidir por mayoría absoluta, cuando haya lugar a ello, el proceso de disolución, liquidación y la elección del liquidador, que se llevara a cabo con la intervención del ICFES, en orden a garantizar el interés de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quien pueda resultar afectado con la medida.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: LIQUIDADOR.** Disuelta la Fundación la Junta de Fundadores procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pueda elegir este, el Rector hará sus veces.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación, siguiendo lo establecido en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio en todo cuanto fuere compatible con las Instituciones de utilidad común.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: REMANENTE DE BIENES.** Al liquidarse la INSTITUCIÓN y después de haber satisfecho las obligaciones contraídas con terceros de acuerdo con la prelación legal, el patrimonio que quedare será distribuido entre las Cajas de Compensación Familiar, Miembros de la Junta de Fundadores, en proporción a sus respectivos aportes calculados a valor presente, de conformidad con el Decreto 2581 del 2007.

Si esta no existiere, el Consejo de Fundadores por mayoría absoluta señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la Fundación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

**ARTÍCULO SESENTA: APROBACION DE CUENTAS.** Corresponde a la Junta de Fundadores aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.

Los estatutos de la Fundación fueron aprobados en sesión de constitución de la Fundación del día 19 de Junio de 1981; otras reformas se aprobaron según acta 48 del 24 de Mayo de 1990, modificada el 15 de Septiembre de 1990 y modificados por el acta No 58 del 17 de mayo de 1993 y 59 del 15 de Agosto de 1993, y actas 63 y 64 del 11 y 22 de Julio de 1994, y actas Nos 69 del 2 de Marzo de 1995 y No 70 del 3 de Marzo de 1995; y actas No 124 de octubre 4 de 2.001 y No 125 de octubre 8 de 2.001, estas reformas se aprueban por actas No 170 de mayo 25 de 2.011 y No 171 de junio 8 de 2.011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Aprobó: Gina Margarita Martinez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Karen Margarita Lopez de Armas – Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia

Proyectó: Hugo Alejandro Ruiz Ariza – Profesional Especializado- Subdirección de Inspección y Vigilancia.

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:  
[+] #####  
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?bm90aWZpY2FjaW9uZXNtZW5AbWluZWR1Y2FjaW9uLmdvdi5jbw==?" <411980@certificado.4-72.com.co>  
To: rectoria@unipanamericana.edu.co  
Subject: =?UTF-8?Q?[310670]\_Acta\_de\_notificaci=C3=B3n\_electr=C3=B3nica\_MARCO\_AUR?= =?UTF-8?Q?ELIO\_LLIN=C3=81S\_VOLPE\_-\_Resoluci=C3=B3n\_012455\_DE\_09\_JUL\_2020?= =?utf-8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSsub3RpZmljYWNPb25lc21lbkBaW5lZHVjYWNPb24uZ292LmNvKQ==?=  
Date: 09 Jul 2020 19:50:02 -0500  
Message-Id: <MCrtOuCC.5f07bb5e.39862729.0@mailcert.lleida.net>  
Original-Message-Id: <460889158.31.1594342105664@D1APSIGAA01>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Resent-From: notificacionesmen@mineduacion.gov.co  
Received: from data01.menmail01 (ironport1.mineduacion.gov.co [170.254.228.149]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4B2vb32qqXz9b6JY for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 10 Jul 2020 02:50:07 +0200 (CEST)  
Received: from unknown (HELO D1APSIGAA01) ([192.168.30.1]) by data02.menmail01 with ESMTP; 09 Jul 2020 19:50:02 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:  
[+] #####  
A las 19 horas 50 minutos del día 9 de Julio de 2020 (19:50 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'unipanamericana.edu.co' estaba gestionado por el servidor '0 unipanamericana-edu-co.mail.protection.outlook.com.'  
  
Hostname (IP Addresses):  
unipanamericana-edu-co.mail.protection.outlook.com (104.47.33.36)

[+] Detalles del registro de sistema:  
[+] #####  
2020 Jul 10 02:50:39 mailcert postfix/smtpd[53334]: 4B2vbg4nhwz9b645: client=localhost[127.0.0.1]  
2020 Jul 10 02:50:39 mailcert postfix/cleanup[49683]: 4B2vbg4nhwz9b645: message-id=<MCrtOuCC.5f07bb5e.39862729.0@mailcert.lleida.net>  
2020 Jul 10 02:50:39 mailcert postfix/cleanup[49683]: 4B2vbg4nhwz9b645: resent-message-id=<4B2vbg4nhwz9b645@mailcert.lleida.net>  
2020 Jul 10 02:50:39 mailcert opendkim[3089]: 4B2vbg4nhwz9b645: no signing table match for '411980@certificado.4-72.com.co'  
2020 Jul 10 02:50:39 mailcert opendkim[3089]: 4B2vbg4nhwz9b645: no signature data  
2020 Jul 10 02:50:39 mailcert postfix/qmgr[9447]: 4B2vbg4nhwz9b645: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=715827, nrcpt=1 (queue active)  
2020 Jul 10 02:50:43 mailcert smtp\_99/smtp[47643]: 4B2vbg4nhwz9b645: to=<rectoria@unipanamericana.edu.co>, relay=unipanamericana-edu-co.mail.protection.outlook.com[104.47.32.36]:25, delay=3.9, delays=0.05/0/1.7/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5f07bb5e.39862729.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=5823975660323, Hostname=BN6PR13MB2977.namprd13.prod.outlook.com] 724141 bytes in 0.407, 1733.670 KB/sec Queued mail for delivery)  
2020 Jul 10 02:50:43 mailcert postfix/qmgr[9447]: 4B2vbg4nhwz9b645: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2020.07.10 05:42:44  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia